

## EL PLENO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS CAYAMBE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES:

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 instituye que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

**Que**, el numeral 1 del artículo 3 ibidem manda que son deberes primordiales del Estado: 1. *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*;

**Que**, el artículo 10 del Cuerpo Constitucional, sobre las y los titulares de derechos, dispone: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”*;

**Que**, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”*;

**Que**, la Norma Suprema en el artículo 35 reconoce que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;

**Que**, el Cuerpo Constitucional en el artículo 44 dispone: *“El Estado, la Sociedad y la Familia promoverán en forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán en ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el número 7 del artículo 61 consagra que las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan del derecho a *“Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional”*;

**Que**, el literal b) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a la integridad personal que incluye: *“b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en*



*situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”;*

**Que**, el dispositivo contenido en el artículo 226 constitucional estipula sobre las competencias y facultades de las y los servidores públicos: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

**Que**, el artículo 228 de la Constitución de la República establece que: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”;*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 341 dicta: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial por la persistencia de sus desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad”;*

**Que**, la Declaración Universal de Derechos Humanos en el número 2 del artículo 21 proclama: *“2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país”;*

**Que**, el numeral 4 del artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) consagra que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado;

**Que**, el numeral 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales publicado en el Registro Oficial 101 el 24 de enero de 1966, establece que cada uno de los Estados Partes se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos que reconocen;

**Que**, el numeral 1 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Congreso del Ecuador en marzo de 1990 de 1989, establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño;



**Que**, el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que los Estados se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Parte se comprometen, entre otros, a: Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención; así como tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

**Que**, el artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y suscrita por el Ecuador el 17 de julio de 1980, condena la discriminación contra las mujeres en todas sus formas y que conviene en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra las mujeres, con tal objeto, se comprometen, entre otros, a consagrar en sus legislaciones internas el principio de la igualdad de los hombres y de las mujeres y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los de los hombres y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación;

**Que**, la Recomendación General No. 35, aprobada en 2017 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, señala que el derecho de la mujer a vivir libre de violencia es indivisible e interdependiente con otros derechos humanos, incluido el derecho a la vida, la salud, la libertad, la igualdad, la libertad de movimiento y de participación

**Que**, la Declaración de Viena sobre Femicidio del año 2012 del Consejo Académico de Naciones Unidas, insta a los Estados miembros, en relación con su obligación de diligencia debida para proteger a las mujeres, así como prevenir y perseguir el femicidio, a emprender iniciativas institucionales para mejorar su prevención y la provisión de protección legal, los remedios y reparación a las mujeres sobrevivientes de la violencia contra la mujer, de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos;

**Que**, el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el deber de adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades contempladas en este instrumento internacional;

**Que**, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, adoptada en Belém Do Para, Brasil, el 6 de septiembre de 1994, prohíbe cualquier acción o conducta que, basada en género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; e impone sobre los estados la obligación de adoptar, por todos los medios;

**Que**, el artículo 4 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores contempla que: *“Los Estados Parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en la presente Convención, sin discriminación de ningún tipo; para lo cual*



*adoptarán y fortalecerán todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia a fin garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos”:*

**Que**, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fija como funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *“Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”;*

**Que**, el artículo 148 del COOTAD, en relación al ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia, estipula que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”;*

**Que**, el Art. 598 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: *“Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos”;*

**Que**, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, sobre el acto administrativo de carácter normativo, indica: *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”;*

**Que**, el Código de la Niñez y Adolescencia publicado en el Registro Oficial 737, del 3 de enero de 2003, recoge los principios de la Doctrina de Protección Integral, consagrados en la Convención Sobre los Derechos del Niño, como marco que rige la implementación de la ley y reconoce al Sistema de Protección Integral del Niñez y Adolescencia, como un mecanismo válido para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes;

**Que**, el Código de la Niñez y Adolescencia en el literal a) del Art. 192, señala *“(…) Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos. Son: a) Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos”;*

**Que**, como parte del Sistema de Protección Integral, el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 205, define a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos como: *“(…) órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón”;*



**Que**, el Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 207, respecto de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, dispone: “(...) *se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez*”;

**Que**, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres publicada en el Registro Oficial 175, del 5 de febrero del 2018, en el literal c) del Art. 38 atribuye a los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “*Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas*”;

**Que**, la Ley ibidem en el artículo 52 determina: “*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas*”;

**Que**, la norma ibidem en el literal a) del artículo 49 establece que las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son: “*a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos*”;

**Que**, el Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres señala en el artículo 52: “*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas*”;

**Que**, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores publicada en el Registro Oficial 484, del 9 de mayo del 2019 en el literal b) del Art. 84 manda que: “*Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores*”;

**Que**, el literal d) del Art. 84 de la Norma Ibidem, establece que: “*Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado*”;

**Que**, el art. 49 del Reglamento General a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores determina: “*Las Juntas Cantonales o Metropolitanas de Protección de Derechos conocerán y resolverán los casos de vulneración de derechos de las personas adultas mayores en su respectiva jurisdicción, para lo cual adoptarán las medidas administrativas de protección de derechos...*”;



**Que**, en el Art. 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público manifiesta: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.*”;

**Que**, en el Art. 65 ibidem establece que “*El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos.*”

*El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna. Respecto de la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad y de las comunidades, pueblos y nacionalidades, se aplicarán acciones afirmativas. (...).*

*La calificación en los concursos de méritos y oposición debe hacerse con parámetros objetivos, y en ningún caso, las autoridades nominadoras podrán intervenir de manera directa, subjetiva o hacer uso de mecanismos discrecionales. Este tipo de irregularidades invalidarán los procesos de selección de personal”:*

**Que**, en la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en la Disposición Transitoria - Decima menciona: “*A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.*”;

**Que**, el literal n) del Art. 9 de la Ordenanza Codificada del Sistema de Protección Integral de Derechos, atribuye al Consejo de Protección Integral de Derechos, entre otras atribuciones, la de designar a los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, luego de un proceso de selección debidamente organizado;

**Que**, el primer inciso del Art. 48 de la Ordenanza Codificada del Sistema de Protección Integral de Derechos, plantea que: “*La Junta de Protección Integral de Derechos se integrará con tres miembros principales y tres suplentes, quienes serán seleccionados de acuerdo al perfil establecido en el reglamento respectivo, a través de concurso público de méritos y oposición, organizado por el Consejo de Protección Integral de Derechos y éste además poseerá a los postulantes mejor puntuados en orden de prelación, para un periodo de tres años, con la posibilidad de ser reelegidos*”;

**Que**, la Resolución Ejecutiva No. 00-GADIPMC-DA-2024 suscrita por el Dr. Alberto Masapanta Cobacango, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe en el art. 1 delega al secretario Técnico del Consejo de Protección Integral de Derechos, entre otras atribuciones el 3) coordinar y controlar el cumplimiento de la ejecución del Plan Operativo Anual de la Junta Cantonal de Protección de Derechos Cayambe y, “7) *las demás atribuciones y competencias previstas en la ley, que tengan relación con el control y eficiente funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos*”:

**Que**, es necesario reglamentar el proceso para el concurso de méritos y oposición para la selección de las y los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Cayambe, a fin de contar con un instrumento que permita la ejecución de procesos selectivos de manera técnica, ágil, transparente, eficiente y eficaz, para que el Consejo de Protección Integral de Derechos del cantón Cayambe seleccione a los/as profesionales más idóneos/as entre los/as postulantes para dar cumplimiento a lo dispuesto en las normativas legales vigentes, específicas y especializadas;

En ejercicio de las atribuciones conferidas, el Consejo de Protección Integral de Derechos del Cantón Cayambe;

### **RESUELVE:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, CON POSTULACIÓN E IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA LA SELECCIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN CAYAMBE.**

### **CAPÍTULO I**

#### **NORMAS GENERALES**

**Artículo 1.- Finalidad.** - El presente reglamento tiene como finalidad regular el proceso para la selección y designación por concurso público de méritos y oposición, con postulación e impugnación ciudadana, de las y los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Cayambe.

**Artículo 2.- Principios y enfoques.** - Además de los principios consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, en este concurso se observarán los principios de igualdad y no discriminación; interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, paridad y género, diversidad, probidad, transparencia, publicidad, méritos y oposición; así como, los de participación ciudadana, control social y oportunidad.

Además, se observarán los enfoques de derechos humanos, de género, intercultural, discapacidad, movilidad humana, intergeneracional, diferencial y, con perspectiva de territorialidad.

**Artículo 3.- Naturaleza Jurídica.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Cayambe, constituye un mecanismo y un organismo de protección, defensa y exigibilidad de Derechos, parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de niños, niñas, adolescentes, mujeres en situación y contextos de violencias y, personas adultas mayores, de conformidad con las leyes vigentes.



**Artículo 4. De la duración de sus funciones.** - Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Cayambe, durarán tres años en el ejercicio de sus funciones; y podrán ser reelegidos una sola vez, de conformidad a lo dispuesto en el art. 207 del CONA.

**Artículo 5.- Publicidad de la información.** - Toda la información generada en el presente concurso será pública, constará en la página web institucional, en las redes sociales y, en las instalaciones del Consejo de Protección Integral de Derechos de Cayambe.

## CAPÍTULO II

### DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

**Artículo 6.- Del ámbito de aplicación.** - Las disposiciones del presente reglamento rigen y son de aplicación obligatoria en todas las fases y etapas del proceso de selección de las o los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Cayambe.

**Artículo 7. Objeto.**— Esta norma tiene por objeto establecer el procedimiento y los instrumentos de carácter técnico y operativo que permitan elegir a las personas más idóneas entre las y los postulantes para ocupar el cargo de miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Cayambe, de acuerdo a la normativa especializada y específica contenida en el Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, así como la Ordenanza Codificada del Sistema de Protección Integral de Derechos vigente a la fecha, que rigen para el efecto.

**Artículo 8.- Notificaciones y publicaciones.** - Todas las notificaciones y publicaciones a realizarse en el presente concurso se efectuarán en todas sus fases dentro del término de hasta de dos días contados a partir de la resolución del órgano competente y se harán en el correo electrónico señalado para el efecto por la o el postulante, así como en la página web institucional, redes sociales institucionales y en las instalaciones del Consejo de Protección Integral de Derechos. Toda la información generada en el presente concurso será pública.

Para el caso del escrutinio público, veeduría y de impugnación ciudadana se publicará la lista con los nombres y apellidos de las y los mejores calificados en la página web del Consejo de Protección Integral de Derechos y, redes sociales institucionales, para que la ciudadanía conozca y se pronuncie sobre la presunta falta de probidad e idoneidad de la o el postulante, así como respecto de presuntos incumplimientos de requisitos o encontrarse incurso en alguna de las prohibiciones instituidas en la Constitución de la República del Ecuador, la ley o el presente reglamento.

**Artículo 9.- De los acuerdos de confidencialidad.** - Todas las personas que intervengan en el proceso de selección, ya sea en calidad de miembros de la Comisión de Selección, servidores públicos, postulantes u otros, deberán suscribir acuerdos de confidencialidad, que contendrán el detalle de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales en caso de su incumplimiento.



**Artículo 10.- De la información confidencial.-** Se entiende por información confidencial a toda aquella carácter personal y personalísima de las y los postulantes del procedimiento de selección, así como la documentación reservada para la ejecución del mismo, tal como: los bancos de preguntas para las pruebas de conocimientos técnicos, antes de su publicación oficial, las baterías de las pruebas psicométricas, los casos para la defensa oral, o cualquier otro tipo de documentación cuya publicación o divulgación pueda influir en el desarrollo o resultados del proceso; esta información no puede ser objeto de divulgación, por ninguno de los actores que intervengan en el proceso de selección, ni por las/los servidores/as del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Cayambe, ni por las personas que han presentado sus postulaciones.

Lo anterior se registrará por el dispositivo contenido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales respecto del tratamiento de datos personales sobre la base del debido sigilo y secreto, es decir, no debe tratarse o comunicarse para un fin distinto para el cual fueron recogidos.

### CAPÍTULO III

#### **ATRIBUCIONES DE LOS RESPONSABLES DEL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICIÓN CON POSTULACIÓN E IMPUGNACIÓN CIUDADANA.**

##### **Sección Primera**

**Artículo 11.- Órganos responsables.** - Los órganos responsables del proceso de concurso de méritos y oposición son:

- a) El Pleno del Consejo de Protección Integral de Derechos.
- b) Las comisiones de Selección y de Apelaciones e impugnación ciudadana
- c) La Secretaría Técnica del Consejo de Protección de Derechos.

**Artículo 12.- Del pleno del Consejo.** - Es el órgano máximo de decisión y regulación del concurso de méritos y oposición para elegir miembros principales y suplentes de las JCPD, con sustento en la presente norma; al Pleno del CPID-C le corresponde:

- a) Dictar las normas del proceso de selección y designación;
- b) Designar a las o los miembros de las comisiones de selección o apelación e impugnación;
- c) Vigilar la transparencia de los actos de las comisiones de selección y de apelación e impugnación;
- d) Ratificar lo actuado en las comisiones sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento;
- e) Requerir a la Comisión de Selección la información necesaria en cualquier fase o etapa del proceso, misma que deberá ser remitida en un término máximo de setenta y dos horas;
- f) Conocer y aprobar el informe final de la Comisión de Selección;
- g) Posesionar a las y los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- h) Asignar el presupuesto necesario para el financiamiento del proceso de selección de miembros del JCPD-C;



- i) Designar a los Técnicos Entrevistadores, de acuerdo con el presente Reglamento.
- j) Emitir resoluciones con los resultados del proceso de selección de los/las miembros principales y suplentes electos para la JCPD-C.
- k) Disponer que se oficie los nombres de los/las miembros principales y suplentes designados mediante concurso para integrar la JCPD-C. a la Dirección de Administración de Talento Humano del GADIP-MC para el registro de nombramientos respectivos.
- l) Aprobar los instrumentos técnicos que validará la Comisión de Selección, previo la elaboración de la Secretaría de la Comisión de Selección, para una normal ejecución del proceso del concurso de méritos y oposición, y de apelaciones (perfiles, convocatoria, bases del concurso y el cronograma).
- m) Las demás facultades y competencias que la Constitución, la ley y el presente reglamento le otorguen para el cumplimiento de sus obligaciones.

## Sección Segunda

### DE LAS COMISIONES DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, Y DE APELACIONES CIUDADANA DE SELECCIÓN. -

#### Artículo 13.- De la conformación de la Comisión de Selección. -

Previo a iniciar el proceso de selección, el Pleno del Consejo de Protección Integral de Derechos de Cayambe, designará de entre sus miembros, a las o los integrantes de la comisión de elección, la misma que estará conformado de la siguiente manera:

- a) La/el presidenta/e del Pleno del Consejo de Protección Integral de Derechos Cayambe, o su delegado/a, quien lo presidirá;
- b) La/el director/a General de Talento Humano del GADIP Municipal de Cayambe, o su delegada/o;
- c) Un/una miembro principal y alterno representantes de la sociedad civil del Pleno del Consejo de Protección Integral de Derechos. y,
- d) Un/una miembro principal y alterno representantes de las entidades del estado del pleno del Consejo de Protección Integral de Derechos.

El secretario/a Técnico/a del Consejo de Protección Integral de Derechos o su delegada/o, actuará como secretario/a de la Comisión.

La comisión se integrará, previa convocatoria de su presidente/a, mediante la firma del acta correspondiente. Para la instalación de sesiones de la Comisión de Selección, se necesitará la presencia de por lo menos tres de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

Quienes hayan sido designados a la Comisión, podrán excusarse del ejercicio de sus funciones, solamente en caso de presentarse conflicto de intereses cumpliendo las causales establecidas en el Código Orgánico Administrativo, la excusa será presentada con la exposición de motivos ante la presidencia de la Comisión, en cuyo caso asumirá su delegado/a alterno.

#### Artículo 14.- Atribuciones de la Comisión de Selección. - Serán las siguientes:



- a) Validar la convocatoria y bases del concurso;
- b) Validar el cronograma del proceso de selección y presentar al Pleno del CPID-C para su aprobación;
- c) Validar y aprobar las reformas del cronograma del proceso de selección, cuando sea pertinente;
- d) Revisar y verificar el mérito de los postulantes una vez entregado el informe de la secretaria adjuntando las carpetas de los postulantes;
- e) Validar los instrumentos técnicos necesarios, según los parámetros establecidos en este Reglamento y presentar al pleno del CPID-C para su aprobación;
- f) Verificar el cómputo de puntajes de las diferentes fases del proceso para obtener los resultados finales;
- g) Disponer al o la secretario/a de la comisión, la publicación y notificación de los resultados de cada una de las fases;
- h) Suscribir las actas de las sesiones y resoluciones de la comisión, en conjunto con él o la secretaria, quien certificará;
- i) Ratificar de entre los mejores puntuados, a las/los miembros principales y suplentes;
- j) Declarar desierto el proceso, conforme las causales previstas en el presente reglamento, previo informe respectivo de la Secretaría;
- k) Resolver las consultas referentes a todo aquello que no se encuentre establecido en el presente Reglamento;
- l) Remitir al Pleno del Consejo, el informe final del concurso de méritos y oposición debidamente motivado y, adjuntando toda la documentación respectiva.
- m) Las demás que disponga el Pleno del Consejo de Protección Integral de Derechos.

**Artículo 15.- De la secretaría de la Comisión de Selección.** - El o la secretario/a Técnico del Consejo de Protección Integral de Derechos o su delegada/o, actuará como secretaria/o de la comisión de elección, con voz, pero sin voto.

**Artículo 16.- De las atribuciones del o la secretario/a de la Comisión de Selección-** El o la secretario/a de la comisión de elección, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar y/o ratificar la convocatoria y bases del concurso
- b) Elaborar y/o ratificar el cronograma del proceso de selección
- c) Receptar las postulaciones presentadas;
- d) Realizar el informe de la recepción de las carpetas para entrega a la Comisión de Selección.
- e) Custodiar la documentación física y/o digital que se genere en el desarrollo del proceso de selección;
- f) Custodiar los respaldos de las sesiones;
- g) Elaborar o ratificar los instrumentos técnicos necesarios, según los parámetros establecidos en este Reglamento para validación por la Comisión de Selección y posterior aprobación del pleno;
- h) Elaborar las actas de cada una de las sesiones, las resoluciones que se emitan, así como las herramientas que contengan el cómputo de los puntajes alcanzados;
- i) Realizar las notificaciones dispuestas por la Comisión de Selección;
- j) Elaborar y gestionar la suscripción de convenios de confidencialidad para el desarrollo de este proceso;
- k) Notificar a las y los postulantes sobre las resoluciones emitidas por la comisión; y,

- 1) Gestionar la publicación de la convocatoria, resoluciones, actas, resultados e informes que se deriven del proceso de selección en el portal web institucional del Consejo de Protección Integral de Derechos y sus redes sociales.

**Artículo 17.- De las sesiones de la Comisión de Selección.** - La Comisión de Selección sesionará conforme lo planificado en el cronograma del proceso de selección aprobado, sin necesidad de convocatoria previa.

Para la instalación de las sesiones de la Comisión de Selección se requiere la presencia de al menos tres de sus miembros

Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos afirmativos de los miembros que conforman la comisión, que asistan a la sesión.

En caso de empate, el/la presidente de la comisión tendrá voto dirimente.

**Artículo 18.- De la conformación de la Comisión de Apelación e Impugnación ciudadana.**

Al tiempo de la designación de la Comisión de Selección, el Pleno del Consejo de Protección Integral de Derechos, designará de entre sus miembros, a las o los integrantes de la Comisión de Apelación e Impugnación ciudadana, la misma que estará conformado de la siguiente manera:

- a) La/el vicepresidente/a del Pleno del Consejo de Protección Integral de Derechos, o su delegado/a, quien lo presidirá;
- b) Un/a delegado/a de la/el director/a General de Talento Humano del GADIP Municipal de Cayambe, con conocimiento y experiencia en el subsistema de selección de personal;
- y,
- c) Un/una miembro principal y alterno del Pleno del Consejo de Protección Integral de Derechos.

El secretario/a Técnico del Consejo de Protección Integral de Derechos o su delegada/o, actuará como secretario/a de la Comisión.

Quienes hayan sido designados a la Comisión, podrán excusarse del ejercicio de sus funciones, solamente en caso de presentarse conflicto de intereses cumpliendo las causales establecidas en el Código Orgánico Administrativo, la excusa será presentada con la exposición de motivos ante la presidencia de la Comisión, en cuyo caso asumirá su delegado/a alterno.

**Artículo 19.- De las atribuciones de la comisión de apelación.** - Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conocer y resolver apelaciones que se presenten por parte de los/as y los postulantes en la etapa de mérito, para lo cual deberá:
  1. Receptar las apelaciones de los/las postulantes, presentada a través de la secretaria de la comisión, en el término de dos (2) días a partir de la notificación con los resultados de la fase de méritos;



2. Resolver las apelaciones presentadas, en el término de 2 días contados a partir del vencimiento del término indicado en el literal anterior;
3. Elaborar el acta resolutive de apelaciones y notificar a la secretaria de la comisión para que se notifique a los/las postulantes y dar continuidad con el proceso.

- b) Remitir a la Comisión de Selección, debidamente motivados los informes finales sobre los recursos de apelación presentados;
- c) Disponer al o la secretario/a de la comisión, la publicación y notificación de los resultados de las apelaciones presentadas en las diferentes fases; y,
- d) Suscribir las actas de las sesiones y resoluciones de la comisión, en conjunto con él o la secretaria, quien certificará.

Lo resuelto por la comisión de apelación será de última instancia, por lo cual sobre ella no procederá recurso alguno.

**Artículo 20.- De la secretaria de la Comisión de Apelación e Impugnación ciudadana.** - El o la secretario/a Técnico del Consejo de Protección Integral de Derechos o su delegada/o, actuará como secretaria/o de la Comisión de Apelación e Impugnación ciudadana, con voz, pero sin voto.

**Artículo 21.- De las atribuciones del o la secretario/a de la Comisión de Apelación e Impugnación ciudadana.** - El o la secretario/a de la Comisión de Apelación e Impugnación ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Receptar los documentos de apelación;
- b) Custodiar la documentación física y/o digital que se genere el cumplimiento de las atribuciones de la comisión;
- c) Custodiar los respaldos de las sesiones;
- d) Elaborar las actas de cada una de las sesiones, las resoluciones que se emitan;
- e) Realizar las notificaciones dispuestas por la Comisión de Apelación e Impugnación ciudadana; y,
- f) Notificar a las y los postulantes sobre las resoluciones emitidas por la comisión.

**Artículo 22.- De las sesiones de la Comisión de Apelación e Impugnación ciudadana.** - La comisión sesionará conforme lo planificado en el cronograma del proceso de selección aprobado, sin necesidad de convocatoria previa.

Para la instalación de las sesiones de la comisión se requiere la presencia de al menos dos de sus miembros.

Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos afirmativos de los miembros que conforman la comisión, que asistan a la sesión.

En caso de empate, el/la presidente de la comisión tendrá voto dirimente.

**Artículo 23.- De la incompatibilidad.** – Los/as miembros de las comisiones de selección y de apelaciones que se encuentren en los casos de incompatibilidad previstos en la **Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, la LOSEP y su Reglamento General**, deberán



excusarse por escrito, al momento en que tengan conocimiento de este particular. Una vez que un/a integrante de la comisión se excuse se procederá a nombrar un/a nuevo miembro de su seno.

Asimismo, en el caso de que un/a postulante tenga hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros de la comisión, o sea cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, deberá solicitar la excusa por escrito.

### Sección Tercera:

#### VEEDURIA:

**Artículo. 24.-** La secretaria Técnica del Consejo de Protección Integral de Derechos (CPID-C) invitará a un delegado del CNII y/o a un delegado de la MDMDH, quien realizará la observancia y seguimiento en el desarrollo del concurso de méritos y oposición. Se regirán por los principios de autonomía, corresponsabilidad, objetividad, independencia, transparencia, eficacia, celeridad y criterios de equidad. Al final del concurso presentarán un informe sobre el proceso, al Pleno del Consejo de Protección Integral de Derechos (CPID-C).

### CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE SELECCIÓN:

**Artículo 25.- De las o los miembros principales de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.** - Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos del cantón Cayambe, estarán conformadas por un equipo multidisciplinario, integrado por tres (3) miembros principales, quienes durarán tres (3) años en funciones, y podrán ser reelectos por una sola vez, en orden de prelación de las personas mejor puntuadas, conforme los siguientes perfiles.

- a) Un/a profesional en derecho;
- b) Un/a psicólogo/a; y,
- c) Un/una trabajador/a social, un/a licenciado/a en género y desarrollo, un/a sociólogo/a o un/a antropólogo/a.

**Artículo 26.- De las/los suplentes.** - Los miembros principales deberán contar con suplentes, quienes deberán cumplir con los mismos criterios establecidos en el artículo anterior para los miembros principales, y haber sido posesionados como miembros suplentes, así como no estar inmersos en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el presente reglamento, y ostentarán este cargo por un período de tres (3) años.

Las o los miembros suplentes actuarán en caso de ausencia o imposibilidad temporal o definitiva de las o los miembros titulares, conforme necesidad institucional para el funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, de acuerdo con la normativa legal vigente.

**Artículo 27.- Forma de selección.** - El proceso de selección de las/os Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Cayambe deberá realizarse obligatoriamente a través de Concurso Público de Méritos y Oposición, con postulación, veeduría y derecho a la



impugnación ciudadana, que será convocado de conformidad a lo establecido en este Reglamento.

**Artículo 28.- Del Concurso de Méritos y Oposición.** – Es el proceso por el cual se convoca a todas las personas que se encuentran legalmente habilitadas para el ingreso y desempeño de un puesto en el servicio público, según los requisitos establecidos en la convocatoria y perfil de puesto, para participar en el proceso de selección determinado en el presente Reglamento. El concurso de méritos y oposición será abierto.

**Artículo 29.- Fases del concurso.** -El concurso público de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana, está conformado por las siguientes fases:

1. Fase previa:
2. Etapa inicial:
  - 2.1. Convocatoria;
  - 2.2. Planificación
  - 2.3. Difusión; y
  - 2.4. Postulaciones
3. Etapa de verificación del Mérito;
4. Etapa de evaluación por Oposición, que a su vez se compone de:
  - a. Pruebas Psicométricas;
  - b. Pruebas de conocimiento técnicos; y,
  - c. Entrevista
5. Etapa de declaratoria de ganadores/as del concurso,
6. Etapa de posesión ante el Pleno del CPID-CC
7. Expedición y legalización de nombramientos en el GADIP Municipal de Cayambe.

La ejecución de los componentes del concurso se realizará de conformidad al cronograma de actividades del proceso.

La apelación se realizará en las etapas de méritos y oposición del proceso.

## CAPÍTULO V DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

### Sección primera. FASE PREVIA.

**Artículo 30.- De la fase previa.** – La secretaria Técnica del CPID-C será la encargada de la preparación del Concurso de Méritos y Oposición, para lo cual deberá realizar los siguientes pasos previos:

1. Solicitar la certificación presupuestaria al GADIP Municipal de Cayambe respecto de que los 3 puestos de Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derecho se encuentren:
  - 1.1. Debidamente financiados por el GADIP-MC, a través de la partida presupuestaria correspondiente; y,



1.2. Que no estén sujetos a litigio y se encuentren legalmente vacantes.

**La certificación presupuestaria para el cargo de miembros de juntas cantonales de protección de derechos a elegir:** contendrá al menos lo siguiente:

- a) Denominación institucional del puesto;
  - b) Grado y grupo ocupacional;
  - c) Remuneración mensual unificada;
  - d) Partida presupuestaria;
  - e) Unidad Administrativa;
  - f) Plazo;
  - g) Lugar de trabajo.
2. Definir el lugar, infraestructura y logística para el normal desarrollo del concurso.
  3. Contratar y realizar los procesos necesarios para contar con los servicios profesionales de un experto en talento humano quien se encargará de elaborar y preparar todos los instrumentos técnicos necesarios, según los parámetros establecidos en este Reglamento y presentar a la Secretaria de la Comisión de Selección para su confirmación, y contar con una plataforma tecnológica para la aplicación de las baterías psicométricas y las pruebas técnicas mismas que deberán ser elaboradas con personal especialista en conocimientos técnicos, legales, rol, misión y actividades establecidas en la descripción del perfil del puesto, así como del Sistema de Protección Integral de Derechos, Justicia Indígena, Pluriculturalidad e Interculturalidad vinculados a la protección de Derechos de las niñas, niños y adolescentes, mujeres en situaciones y/o contextos de violencias y personas adultas mayores, Procedimiento Administrativo, Género, derechos humanos, temáticas de igualdad y sobre grupos de atención prioritaria, Normativa internacional y de derechos humanos relacionada a los grupos de atención de las JCPD, derecho constitucional. Este proceso se llevará acorde a normativa existente.

**Artículo 31.- Del cronograma del proceso de selección.** - La Comisión de Selección, en el término de hasta (5) días desde su posesión, validará y presentará, el cronograma del proceso de selección ante el pleno del Consejo para su aprobación.

**Artículo 32.- Bases del concurso.** - Una vez realizados los pasos previos en base a la descripción del puesto y de los perfiles, previamente a la convocatoria, la Comisión de Selección del proceso debe validar las bases del concurso, para lo cual considerará los parámetros de instrucción formal, experiencia del puesto. Misma que serán presentados al pleno del Consejo para su aprobación.

**Sección segunda.**

**DE LA ETAPA DE CONVOCATORIA.**

**Artículo 33.- Convocatoria pública.** -La Convocatoria es la etapa en la que a través del Consejo de Protección Integral de Derechos del cantón Cayambe planifica y realiza la difusión por los medios de comunicación con el fin de reunir el mayor número de postulantes que cumplan con el perfil y los requisitos establecidos en las bases del concurso.



### El contenido de la convocatoria deberá tener como mínimo:

- 1) Denominación del concurso de méritos y oposición con postulación e impugnación ciudadana
- 2) Denominación del puesto para el cual se convoca
- 3) Lugar de trabajo
- 4) Página web donde se pueden descargar las Bases del Concurso, cronograma y reglamento para la designación de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Cayambe.
- 5) Lugar, fecha y hora máxima para la entrega de documentos por parte del/a postulante;
- 6) La especificaciones y detalles de la entrega de la documentación para la verificación del Mérito.
- 7) Prohibiciones e inhabilidades contempladas en este este reglamento.
- 8) Período de postulación.
- 9) La convocatoria deberá contener una nota que indique que todo el proceso será gratuito.

La convocatoria deberá ser publicada cinco (5) días hábiles, sin perjuicio de que esté publicada durante el tiempo de recepción de postulaciones.

### Sección tercera.

#### DE LA POSTULACIÓN:

**Artículo 34.- Inhabilidades e incompatibilidades de los postulantes.** No podrán participar en el proceso de selección para miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Cayambe, quienes incurrieren en cualquiera de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución de la República del Ecuador, y las siguientes:

- a) Haber sido llamado a juicio o tener en su contra sentencia ejecutoriada por violación a derechos humanos;
- b) Quien ha sido condenado por delitos o ha sido llamado a juicio penal;
- c) Quien obtenga sentencia ejecutoriada condenatoria por vulneración, violación, daño o amenaza a derechos y garantías consagrados en nuestra legislación e instrumentos internacionales específicos y especializados a favor de niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, mujeres y adultos mayores;
- d) Quien ha sido condenado al resarcimiento de perjuicios a favor de un niño, niña o adolescente, mujeres en situación y/o contextos de violencias y contra la dignidad de personas adultas mayores por causas de una violación o amenazas de las señaladas en el literal anterior;
- e) Quien ha sido privado de la patria potestad de sus hijos o hijas;
- f) Quien se encuentre en mora reiterada e injustificada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente, al momento de postular; y,
- g) Ser cónyuge o pariente, hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de algún miembro del CPID-C.

**Artículo 35.- De la postulación.** – Para la presentación de las postulaciones se dispondrá de un término de cinco (5) días, conforme el lugar, la fecha, hora y forma establecidos en la convocatoria y, es simultáneo al de la difusión de la convocatoria previsto en el artículo precedente. Las personas interesadas en participar en el concurso de méritos y oposición deben



presentar la información requerida, incluida la referente a las acciones afirmativas y/o por méritos adicionales de ser el caso, de conformidad a los formatos que se encuentran ubicados en la página web del Consejo de Protección Integral de Derechos del cantón Cayambe, según lo establecido en el presente reglamento.

Los documentos electrónicos y con la respectiva firma electrónica que de conformidad en las disposiciones contenidas en los Arts. 2 y 14 de la Ley de Comercio Electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos que determina que los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos y, que la firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos se lo remite con la debida firma electrónica.

En concordancia con la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual que prescribe en su **art. 22**: *“Los diferentes organismos de la administración pública, así como el sector privado, deberán implementar y aceptar dentro de sus diferentes procesos el uso de la firma electrónica por parte de los administrados. Será a elección del administrado la utilización de su firma manuscrita en los diferentes procesos de la administración pública o del sector privado”*.

**Artículo 36.- Requisitos de la postulación y documentos a presentar.** - Los/as postulantes interesadas/os en el proceso de selección para Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Cayambe, deberán cumplir los siguientes requisitos y presentar **la documentación que respalde la hoja de vida actualizada** en un sobre, indicando el cargo al que postula.

Para participar en el proceso de selección, las y los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriano/a o extranjero residente permanente;
- b) Estar en pleno goce de los derechos de participación;
- c) Contar con título profesional de tercer nivel en derecho, psicología, trabajo social, género y desarrollo, sociología o antropología, debidamente reconocido y registrado en la SENESCYT;
- d) Acreditar una experiencia laboral mínima de tres (3) años en actividades relacionadas con la defensa de los derechos humanos de niñez y adolescencia, mujeres en situaciones y/o contextos de violencias y/o personas adultas mayores.
- e) Acreditar procesos de formación en materia de derechos humanos, de niñez y adolescencia, mujeres y/o personas adultas mayores, 240 horas acumulables en los últimos cinco años.
- f) No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el presente reglamento.

Deberán ser presentados en el siguiente orden:

1. Hoja de vida actualizada en formato publicado en la página web [www.cpidcayambe.gob.ec](http://www.cpidcayambe.gob.ec). El/la postulante es el único responsable de la veracidad y exactitud de la información y de sus declaraciones constantes en el registro de la “HOJA DE VIDA”.

1. Copia a color del título de tercer nivel de conformidad al perfil de puesto.
2. Impresión a color del registro del título en el SENESCYT.
3. Copias a color de los certificados laborales que acrediten la experiencia laboral mínima de tres años en actividades relacionadas con derechos humanos, de niñez y adolescencia, género y/o personas adultas mayores;
4. Impresión de la historia laboral del IESS que detalle al empleador y consolidado.
5. Copias a color de los certificados que acrediten un mínimo de 240 horas acumulables en los últimos cinco años en las temáticas descritas en la base del concurso.
6. Consentimiento expreso de la/el postulante para el manejo de sus datos personales y sensibles dentro de este proceso; y,

#### **Documentos adicionales:**

- a) Presentar copia de cédula y papeleta de votación vigente a color.
- b) Presentar certificado de no tener impedimento legal de ejercer cargo público otorgado por el Ministerio de trabajo ingresando a la página:  
<https://calculadoras.trabajo.gob.ec/impedimento>
- c) Presentar certificado, de no mantener contratos vigentes como proveedor del Estado otorgado por el SERCOP, ingresando a la página  
<https://www.compraspublicas.gob.ec/ProcesoContratacion/compras/FO/formularioCertificados.cpe#>
- d) Certificado de la Contraloría General del Estado, de no tener responsabilidades administrativas, civiles o penales.
- e) De ser el caso presentar la documentación que acredite las acciones afirmativas y méritos adicionales de las que se creyeren asistidos las/los postulantes.

**Artículo 37.- Reglas para la postulación.** - Para presentar una postulación al concurso de méritos y oposición, se deberán observar las siguientes disposiciones:

1. **Entrega de documentación y carta de postulación:** La persona interesada deberá presentar de forma personal y en físico:
  - o Una carta dirigida a la Comisión de Selección, manifestando su voluntad de participar en el concurso.
  - o Toda la documentación de respaldo correspondiente a su Hoja de Vida, en sobre cerrado, organizada en carpeta y con los documentos debidamente numerados. Esta entrega se realizará en las oficinas del Consejo de Protección Integral de Derechos (CPID), ubicadas en el cantón Cayambe, calles Rocafuerte y Bolívar, Edificio Espinosa Jarrín S/N, planta baja.
2. **Formato de postulación:**

La solicitud debe estar dirigida al presidente del CPID-C y cumplir con el formato publicado en la página institucional: [www.cpidcayambe.gob.ec](http://www.cpidcayambe.gob.ec).
3. **Autenticidad de la documentación:**

No será necesario presentar copias certificadas si se exhiben los documentos originales ante la Comisión de Selección, la cual certificará las copias respectivas.



4. **Modificaciones posteriores:**

Una vez ingresada la postulación, no se permitirá modificar la Hoja de Vida para el puesto al que se haya postulado.

5. **Responsabilidad del postulante:**

El/la postulante será el único responsable de la veracidad de la información y la documentación presentada. Cualquier falsedad o inexactitud dará lugar a su descalificación en cualquier fase del proceso, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar. La Comisión de Selección podrá verificar toda la información presentada.

6. **Seguimiento del proceso:**

Es obligación del postulante monitorear el desarrollo del concurso a través del sitio web institucional del CPID: [www.cpidcayambe.gob.ec](http://www.cpidcayambe.gob.ec).

7. **Rechazo de postulaciones incompletas:**

Las postulaciones que no incluyan uno o más documentos requeridos no serán admitidas.

8. **Acciones afirmativas y méritos adicionales:**

En caso de aplicar, el/la postulante deberá presentar la documentación que acredite acciones afirmativas o méritos adicionales, conforme lo estipule la normativa vigente.

**Sección tercera  
DEL MÉRITO**

**Artículo 38.- Del mérito.** – La verificación del mérito consiste en el análisis del perfil disponible de los/as postulantes con el perfil requerido en la convocatoria del concurso de méritos y oposición.

Durante el período de postulación, la secretaria de la Comisión de Selección receptorá la documentación de los postulantes en sobre cerrado, quien al finalizar de la etapa de postulación elaborará un acta de las postulaciones recibidas que será entregada juntamente con los sobres receptados a la Comisión de Selección.

El incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en las bases del concurso por parte de los/as postulantes determinará que no pueden acceder a la siguiente fase del proceso y quedarán descalificados/as del concurso. El incumplimiento referido es un defecto insubsanable. La Comisión de Selección del proceso sentará la respectiva razón bajo su responsabilidad y procederá a realizar el reporte de verificación del mérito, los resultados los remitirá a la secretaria de la comisión para se realice la gestión de notificaciones y publicación.

El reporte será publicado en la página institucional del Consejo de Protección Integral de Derechos Cayambe y notificada a él/la postulante, a través del correo electrónico señalado en su hoja de vida para notificaciones.

Los puntajes en la etapa de mérito serán los siguientes:



Nro.	Requisito	Puntaje
1	Contar con título profesional de tercer nivel en derecho, psicología, trabajo social, género y desarrollo, sociología o antropología, debidamente reconocido y registrado en la SENESCYT;	10
2	Título de cuarto nivel en materias relacionadas con derechos de la niñez y adolescencia, personas adultas mayores o violencia de género, constitucional, procesal y áreas afines	01
3	d) Acreditar una experiencia laboral mínima de tres (3) años en actividades relacionadas con la defensa de los derechos humanos de niñez y adolescencia, mujeres en situaciones y/o contextos de violencias y/o personas adultas mayores. (2.5 puntos por año de experiencia máximo hasta 10 puntos).	10
4	e) Acreditar procesos de formación en materia de derechos humanos, de niñez y adolescencia, mujeres y/o personas adultas mayores, sistema de protección de derechos. (240 horas) 0.75 por cada 20 horas de capacitación en los últimos 5 años. máximo 9 puntos.	09
<b>TOTAL</b>		30

Los/ las postulantes que cumpla con el 75% del puntaje pasara a la siguiente fase (22.50 puntos)

**Artículo 39-. De la apelación a la verificación del mérito.** - Las y los postulantes que se consideren afectados en la revisión en la etapa del mérito, en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación, podrán solicitar de manera fundamentada la reconsideración a la Comisión de Apelación e Impugnación ciudadana, mediante la presentación por escrito de su solicitud ante la secretaria de la Comisión de Apelación e Impugnación ciudadana, en el lugar, fecha y hora especificada en la notificación.

La comisión resolverá las apelaciones presentadas en un término dos (2) días, contados a partir del término de recepción de las apelaciones, y emitirá las respectivas resoluciones, las mismas que serán remitidas a la Comisión de Selección, publicadas en la página web institucional y notificadas a las y los postulantes en el correo electrónico señalado para el efecto, en el término de dos (2) días.

El/la secretaria/o de la Comisión de Selección, al día hábil siguiente, dará a conocer oficialmente el REPORTE DE APELACIONES a la Comisión de Selección, para su trámite respectivo, según la resolución.

**Artículo 40-. De la actuación de la Comisión de Apelación e Impugnación ciudadana e impugnación ciudadana.** – La Comisión de Apelación e Impugnación ciudadana e Impugnación ciudadana conocerá y analizará las apelaciones presentadas y se pronunciará con la debida motivación dentro del periodo establecido en el “Cronograma del concurso”.

El reporte de postulantes que superen la fase del mérito deberá ser publicado en la página web del CPID-C al siguiente día hábil de concluido el período para la resolución de las apelaciones.



Una vez resueltas las apelaciones el/la secretario/a de la comisión de apelación notificará el reporte "*Resultado del procedimiento del mérito*" y este deberá contener:

- a) Listado definitivo de las y los postulantes que deberán presentarse a las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas.
- b) Fecha, hora y lugar en que se aplicarán las pruebas psicométricas;
- c) El recordatorio de llevar consigo a la toma de las pruebas, su documento original de identificación.

**Artículo 41.- De los/as postulantes con discapacidad y/o persona retornada.** – Antes de iniciar la fase de oposición, el/la secretario/a de la Comisión de Selección verificará el listado codificado de los postulantes con discapacidad y de los/as postulantes retornados, para lo cual deberá velar por el eficaz y efectivo cumplimiento de las prerrogativas que la normativa vigente otorga a los/as postulantes que se encuentran considerados dentro de estos grupos de atención prioritaria.

#### Sección cuarta

#### DE LA OPOSICIÓN

**Artículo 42.- De la evaluación por oposición.** – La evaluación por oposición es el proceso de medición objetiva de los niveles de competencia que ostentan los postulantes a través de pruebas psicométricas, técnicas y entrevistas.

**Artículo 43.- De las pruebas psicométricas.** – Estas pruebas evalúan los requisitos psicométricos que el postulante debe disponer para el ejercicio del puesto, las mismas que serán medidas en función de las competencias descritas en las bases del concurso. Estas pruebas tendrán una valoración sobre 100 puntos.

Para la aplicación de las pruebas psicométricas, el Consejo de Protección Integral de Derechos del cantón Cayambe solicitará a la Secretaría Técnica contar con los servicios de una plataforma tecnológica, para la aplicación del banco de pruebas psicométricas y técnicas

El contenido de las pruebas psicométricas se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación, bajo la responsabilidad del secretario de la Comisión de Selección y de quien haya tenido acceso directo a estas.

El puntaje mínimo para superar la prueba psicométrica y pasar a la siguiente fase, será de ochenta (80) puntos.

**Artículo 44.- De la aplicación de las pruebas psicométricas.** – Las pruebas psicométricas serán aplicadas a lo largo de la etapa correspondiente, de acuerdo con el cronograma planificado, en esta se incluirán a todos los/as postulantes que superaron la etapa del mérito.

Si un postulante no se presenta a la prueba psicométrica, quedará descalificado del concurso. El/la secretario/a de la Comisión de Selección sentará la razón respectiva. El hecho será notificado al correo registrado por el/la postulante.



Para rendir las pruebas psicométricas el/la postulante deberá presentar su documento original de identificación ya sea: cédula de ciudadanía, licencia de conducir con fotografía o pasaporte o documento digital de la aplicación gov.ec que acredite su identidad.

En caso de no presente uno de dichos documentos al momento de presentarse a la aplicación de las pruebas, no será admitido y quedará descalificado del concurso. La secretaria de la Comisión sentará la razón respectiva.

El/la secretaria/a de la Comisión de Selección, al siguiente día hábil de finalizada la etapa de aplicación de la referida prueba, solicitará se publique en la página web del Consejo de Protección Integral de Derechos del Cantón Cayambe y en las redes sociales del CPID-C un listado de los/as postulantes con los puntajes alcanzados. Únicamente quienes hayan alcanzado la calificación mínima de 80 puntos, serán llamados a rendir las pruebas técnicas.

**Artículo 45.- De las pruebas de conocimientos técnicos.** – Estas pruebas evalúan el nivel de conocimiento técnico inherentes al perfil del puesto descrito en las bases del concurso.

Estas pruebas evalúan el nivel de conocimiento técnico inherentes al perfil del puesto descrito en las bases del concurso. Serán construidas por un grupo de personas expertas en derechos relacionados al puesto al que se realiza el concurso, su formulación se ajustarán a preguntas de opción múltiple con una respuesta correcta y casos prácticos de vulneración de derechos de NNA, VBG y PAM. En cualquier caso, su calificación será sobre 100 puntos con dos decimales.

El contenido de la batería de conocimientos técnicos estará en custodia de los expertos quienes entregarán dos días antes de la aplicación de las pruebas técnicas para la carga a la plataforma que se utilizará para la aplicación de los conocimientos técnicos.

**Artículo 46.- De la aplicación de las pruebas de conocimientos técnicos.** – Estas pruebas de conocimientos técnicos serán aplicadas a lo largo de la etapa correspondiente de acuerdo con el cronograma planificado, que incluya a todos los/as postulantes que superaron las pruebas psicométricas.

Si un postulante no se presenta a la prueba de conocimiento técnicos, quedará descalificado del concurso, el/la secretario/a de la Comisión de Selección sentará la razón respectiva y subirá la información a la página web del Consejo de Protección Integral de Derechos del cantón Cayambe y sus redes sociales.

Para rendir las pruebas de conocimientos técnicos el/la postulante deberá presentar su documento original de identificación, sea: cedula de ciudadanía, identidad, licencia de conducir con fotografía o pasaporte, o documento digital de la aplicación gov.ec que acredite su identidad. En caso de no presentar uno de dichos documentos al momento de presentarse a la aplicación de las pruebas, no será admitido y quedará descalificado del concurso. La Comisión de Selección del proceso sentará la razón respectiva.

El/la secretario/a de la Comisión de Selección del proceso, al siguiente día hábil de finalizada la etapa de aplicación de las referidas pruebas, solicitará se publique en la página web del Consejo de Protección Integral de Derechos Cayambe y en las redes sociales institucionales, el listado de los postulantes con los puntajes obtenidos.

Las y los postulantes que hayan alcanzado la calificación mínima de 80 puntos continuarán a la siguiente fase.

En caso de empate se definirá los/as postulantes por vacante que continuarán a la fase de entrevistas, de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

- a) Por la calificación que hubiesen obtenido en las pruebas psicométricas, en orden descendente, y;
- b) Si no es suficiente la solución prevista en el literal a) pasarán por excepción todos los postulantes empatados a la fase de entrevistas.

Salvo lo dispuesto en el literal b) del presente artículo, pasarán a la fase de entrevistas más de tres postulantes por cada vacante sujeta a concurso. El/la secretario/a de la Comisión de Selección del proceso sentará razón y solicitará se suba la información a la página web institucional del Consejo de Protección Integral de Derechos, lo cual constituye una notificación formal.

**Artículo 47.- De la apelación a las pruebas de conocimientos técnicos.** – Las o los postulantes que no estuvieren conformes con el puntaje alcanzado en las pruebas de conocimientos técnicos, podrán apelar ante la Comisión de Apelación e Impugnación ciudadana en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de resultados, para lo cual deberán presentar su apelación debidamente justificada en la forma, fecha y hora establecida en la notificación de resultados.

La Comisión de Apelación e Impugnación ciudadana en el término de dos (2) días resolverá las apelaciones presentadas, y emitirá las respectivas resoluciones; las mismas que, en el término de dos (2) días serán notificadas a las y los postulantes a través de los correos electrónicos señalados para el efecto y publicadas en la página web institucional; además, se comunicará a la Comisión de Selección la resolución adoptada para que, si existieren resoluciones favorables que impliquen modificaciones en el puntaje alcanzado, se proceda con la actualización del listado de postulantes.

**Artículo 48.- De la entrevista.** - La entrevista permite evaluar las competencias conductuales y técnicas descritas en las bases del concurso de manera verbal a los/as tres postulantes mejor puntuados por cada vacante dentro de los puestos llamados a concurso.

Para el proceso de la entrevista participarán la Comisión de Selección designada para el concurso de méritos y oposición y el Pleno del Consejo designará dos técnicos; uno con experiencia en tema de protección de derechos y uno con conocimiento del idioma kichwa y pluralismo jurídico.

En el proceso de entrevista se considerará la defensa oral de un caso práctica en el cual las y los postulantes realizarán el análisis del caso, planteamiento de medidas de protección debidamente motivadas (emergentes, restitución y reparación), realizarán una exposición del caso. Asimismo, se evaluará las competencias técnicas y conductuales para el puesto los casos prácticos estarán relacionados con vulneración de derechos de niños, niñas, adolescentes, violencia basada en género y personas adultas mayores.



**Artículo 49.- Calificación técnica de la entrevista.** – La entrevista será calificada sobre 100 puntos y su resultado será el promedio de las dos calificaciones. Los resultados constarán en el formato de calificación de entrevistas.

Será necesario aplicar a todos los/as postulantes que pasaron a la fase de entrevistas, las mismas preguntas base, sin perjuicio de profundizar en los temas que le aparezcan relevantes a los entrevistadores.

Si un/a postulante no se presenta a la entrevista quedará descalificado del concurso. La Comisión de Selección sentará la razón respectiva y subirá la información a la página web institucional del Consejo de Protección Integral de Derechos del Cantón Cayambe.

Para rendir la entrevista, el/la postulante deberá presentar su documento original de identificación, sea: cedula de ciudadanía, identidad, licencia de conducir con fotografía o pasaporte. En caso de no presentar el documento al momento de presentarse a la entrevista, no será admitido y quedará descalificado del concurso. La secretaria /o de la Comisión de Selección del proceso sentará la razón respectiva y subirá la información a la plataforma lo cual constituye notificación formal.

**Artículo 50.- Del registro de la información recabada a través de la entrevista.** – En el desarrollo de la entrevista se utilizará medios de grabación de audio o video como respaldo del desarrollo de esta. Antes de iniciar con la entrevista, será necesario que se identifiquen quienes estén presentes y se informe al/la postulante que será grabado y el medio a usarse para tal fin. Los técnicos entrevistadores deberán expresar que sobre ellos no pesa ninguna causal de incompatibilidad establecida en la norma y legislación vigente.

La Secretaría de la Comisión de Selección elaborará o ratificará los instrumentos requeridos para la misma y la metodología a aplicarse en estas.

**Artículo 51.- Del puntaje tentativo final.** – Con las calificaciones obtenidas en las pruebas psicométricas, técnicas y en las entrevistas, la Comisión de Selección validará el formulario del cálculo de la nota del mérito y oposición de cada uno de los participantes sobre 100 (puntos), calificación que se denomina “PUNTAJE TENTATIVO FINAL”, este será ponderado así:

Componentes	Puntaje
Pruebas psicométricas	40
Pruebas de conocimiento técnicos	50
Entrevistas	10

Esta calificación luego de haberse aplicado las acciones afirmativas formará parte del “PUNTAJE FINAL” que será notificado a los/as postulantes finalistas a través de la página web del Consejo de Protección Integral de Derechos del Cantón Cayambe y las redes sociales institucionales.

**Artículo 52.- De las acciones afirmativas.** –El secretario/a de la Comisión de Selección, sumará automáticamente los puntajes de acciones afirmativas correspondientes a los/as postulantes que hubieran superado la fase de entrevista al “PUNTAJE TENTATIVO FINAL”

Las acciones afirmativas se aplicarán conforme las siguientes políticas:



a) Puntos adicionales

Acción Afirmativa	Puntos adicionales
Persona retornada al Ecuador	2
Autodeterminación étnica: comunidades, comunas, pueblos o nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano o pueblo montubio.	2
Por grupo de atención prioritaria (PcD, Sustitutos)	2
Dominio del idioma kichwa	2
Héroes y Heroínas	10
Excombatiente	5

En caso de que un postulante sea beneficiario de dos (2) o más acciones afirmativas se aplicará una sola y será la acción afirmativa que más favorezca al participante.

La acción afirmativa por autodefinición étnica se aplicará hasta que se cumpla el porcentaje de la autodefinición de la población total nacional, según el último censo del Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos – INEC, en relación con la totalidad de la nómina de la institución.

La acción afirmativa por ser persona retornada se aplicará cuando el postulante resida o hubiese residido fuera del país por lo menos dos (2) años continuos, debidamente acreditado por el ente rector en Movilidad Humana.

A los Héroes y Heroínas, certificados como tal por el organismo estatal correspondiente, se les otorgará un puntaje de 10 puntos. Asimismo, a los excombatientes certificados como tal por el organismo estatal correspondiente, se les otorgará un puntaje de 5 puntos.

- b) Participación de personas con discapacidad o enfermedades catastróficas, o sustitutos se actuará de conformidad al artículo 32 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal
- c) Caso de mujeres en situaciones de violencias, personas adultas mayores, sustitutos de personas con discapacidad, estar a cargo de una persona con alguna enfermedad rara, huérfana o catastrófica, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales sobre la salud y diagnósticos.

**Artículo 53.- De los empates.** - En caso de empate entre las y los postulantes que obtuvieron los mejores puntajes finales, incluido el puntaje adicional por concepto de acciones afirmativas y/o mérito adicional, el orden entre los/as empatado/as será definido de la siguiente manera:

- Por la calificación que hubieren obtenido en las entrevistas, en orden descendente.
- Por la calificación total que hubieran obtenido en las pruebas de conocimientos técnicos en orden descendente.

En caso de persistir el empate, se realizará una nueva entrevista ante un delegado del Consejo de Protección de Derechos del Cantón Cayambe, que determine el orden de los postulantes.



**Artículo 54.- Del reporte “puntaje final”.** – En el reporte "Puntaje final" se registrará el "Puntaje Tentativo Final" más el puntaje adicional que por concepto de acciones afirmativas se haya otorgado a los postulantes. Esta calificación, será subida a la página web Institucional del CPID-C y notificado a los postulantes por correo electrónico a los 3 mejores puntuados.

Al tratarse de varias partidas para una misma denominación de puesto, se considerarán como suplente para ocupar cada vacante a los/as postulantes que obtuvieron las 3 siguientes mejores calificaciones.

#### Sección quinta

#### DE LA DECLARATORIA DEL GANADOR DEL CONCURSO

**Artículo 55.- Del acta final y la declaratoria del ganador del concurso.** – La Comisión Selección, validará y suscribirá el Acta Final que contendrá los puntajes finales alcanzados, en la misma declarará ganadores/as y suplentes del concurso a los/as postulantes que hayan obtenido los tres mayores puntajes finales. Los/as tres postulantes que hayan quedado luego de los ganadores, que hayan pasado los setenta y cinco (75) puntos, serán declarados Miembros Suplentes y declarando además, como elegibles a dos de los postulantes que no han sido descalificados, siempre y cuando todos tengan una calificación de setenta y cinco (75) puntos en el Puntaje Final.

Los/as ganadores del concurso dispondrá de un término de tres días hábiles para presentar la información referida en el artículo 3 del Reglamento General a la LOSEP, luego de lo cual el **La Comisión de Selección**, suscribirá el informe técnico final para ser presentado al pleno del Consejo de Protección Integral de Derechos del cantón Cayambe.

**Artículo 56.- De los/as candidatos elegibles.** – Se denomina “candidato elegible” el/a aspirante que ha participado en el concurso de méritos y oposición y ha superado las etapas de méritos y oposición. El CPID-C y Dirección Talento Humano del GADIP contarán con el registro de candidatos elegibles. La elegibilidad durará tres años.

El registro de candidatos elegibles se conforma con un máximo de dos postulantes mejor puntuados inmediatamente después de los suplentes del concurso de méritos y oposición de una vacante, siempre y cuando hubieren obtenido en su puntaje final un mínimo de setenta y cinco puntos

En caso de que el/la servidor/a que originalmente ganó un concurso de mérito y oposición se desvincule por cualquier motivo del puesto y se agotaran los suplentes, los/as postulantes del banco de elegibles conforme al orden de puntuación, serán declarados/as ganadores/as de un concurso, conforme lo dispuesto en el presente Reglamento. En caso de que el/la postulante elegible no acepte la designación para una vacante será eliminado/a del banco de elegibles. La elegibilidad señalada en esta norma aplica única y exclusivamente al cargo y partida del concurso del cual se desprende la elegibilidad.

**Artículo 57.- Desistimiento de la/el ganador/a.** – En el caso de que el/a ganador/a del concurso no aceptare el nombramiento o no se presentare en la institución para posesionarse del puesto dentro del término establecido, la Comisión de Selección declarará ganador del concurso al/a postulante que haya obtenido el segundo mayor puntaje final, así sucesivamente.



El/la siguiente postulante con mayor puntaje deberá posesionarse del puesto vacante dentro del término establecido sucesivamente.

**Artículo 58.- Del procedimiento para principalización de suplentes.** - En caso de que el/la ganador/a del concurso se desvincule de la JCPDC, la secretaria técnica del CPID-C entregará al GADIP-MC, el listado de suplentes.

Si el/la postulante no acepta la designación del puesto o no responde a la notificación en el periodo de tres días hábiles quedará descalificado del listado de suplentes y se procederá de la misma forma con el siguiente, hasta terminar con el listado de suplentes. En caso de aceptar dispondrá de tres días hábiles para presentar la documentación de ingreso desde el momento en que aceptó el puesto, deberá posesionarse del puesto vacante dentro del periodo establecido.

En el caso de que ningún miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos o su suplente se poseione, mediante informe técnico emitido por la secretaria técnica del Consejo de Protección Integral de Derechos del cantón Cayambe, se solicitará a la UDATH del GADIPMC contratar provisionalmente a un profesional hasta que se realice otro concurso.

**Artículo 59.- DE LA DECLARATORIA DE CONCURSO DESIERTO.** – La Comisión de Selección, declarará desierto el concurso de méritos y oposición, cuando se produzca una de las siguientes causas:

- a) Cuando ninguno/a de los/as postulantes cumplan con los requisitos del perfil del puesto, es decir, no pasen la fase del mérito;
- b) Cuando no existieren postulantes que obtengan por lo menos ochenta sobre cien puntos, en las pruebas psicométricas;
- c) Cuando no existieran postulantes que obtengan por lo menos ochenta sobre cien puntos en las pruebas de conocimientos técnicos;
- d) Cuando no se presente ningún postulante a la entrevista;
- e) Cuando ningún postulante obtenga en el puntaje final una calificación mínima de setenta y cinco puntos.
- f) Por contar con menos de seis aspirantes para la cual se realice el llamamiento.
- g) Si por lo menos 6 candidatos no alcanzaren el puntaje mínimo previsto en el presente reglamento
- i) Cuando se presente una acción u omisión que genere incumplimiento del procedimiento del concurso, que no sea susceptible de convalidación alguna y cause gravamen irreplicable o influya en la decisión final.
- j) Cuando se verifique que se ha violentado el acuerdo de confidencialidad respectivo;
- k) Cuando no se complete la información en el término requerido en el presente reglamento;
- l) Cuando ningún postulante finalista presentare los documentos requeridos de ingreso, ninguno aceptare el nombramiento o ninguno se presentare a la institución a posesionarse del cargo.

En el caso de declarar desierto el concurso de méritos y oposición, obligatoriamente se deberá convocar a un nuevo proceso selectivo, de acuerdo con una planificación que responda a la capacidad operativa institucional y que se justifique en el respectivo informe técnico, siempre que dicha planificación no sobrepase el año calendario desde la fecha de declaratoria.



**Artículo 60.- Del término para declarar desierto un concurso.** - En caso de que se incurra en cualquiera de las causales determinadas para declarar desierto un concurso la Comisión de Selección dispondrá de un periodo de cinco días hábiles a partir del momento en que se terminó el concurso convocado.

**Artículo 61.- Expedición de los nombramientos.** – Las y los postulantes que hayan sido seleccionados tendrán derecho a un nombramiento a periodo fijo, otorgado por la instancia correspondiente del GADIPMC, para ocupar el puesto como miembro principal en la JCPD y suplente permanente.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Las disposiciones del presente Reglamento son de carácter general y obligatorio, conexo y suplementario a las determinadas en la LOSEP, su Reglamento General y demás normativas que regulan los procesos de selección en el sector público.

**SEGUNDA:** En caso de que no existan postulantes elegibles, de acuerdo con el número de vacante que se requiere llenar, el Consejo e Protección Integral de Derechos del cantón Cayambe podrá ampliar el plazo de convocatoria del proceso hasta completar el número requerido.

**TERCERA:** En caso de que se presenten personas con algún tipo de discapacidad a la postulación, La secretaria técnica del CPID-C, brindará las facilidades necesarias, para la accesibilidad a fin de que puedan presentarse y participar en el proceso del concurso.

**CUARTA:** Toda información personal de los/las postulantes del concurso de méritos y oposición, así como la documentación reservada necesaria para la ejecución del mismo, tal como los bancos de preguntas para las pruebas de conocimientos técnicos, las baterías de las pruebas psicométricas o cualquier otro tipo de documentación cuya publicación o divulgación pueda influir en el desarrollo o resultados del proceso, tiene estricto carácter confidencial y no puede ser objeto de divulgación ni antes, ni después de su aplicación, sea por el responsable de cualquier órgano que haya intervenido, el/la responsable del concurso, las/los postulantes o cualquier servidor de la institución donde se lleva a cabo el concurso, que en razón del presente Reglamento haya tenido acceso a la información sensible. Los/las Miembros de la Comisión y los/las servidoras que integran el Consejo de Protección Integral de Derechos Cayambe, deben suscribir los acuerdos de confidencialidad respectivos. En caso de que se viole la confidencialidad o exista un indicio de que eso habría ocurrido y mientras no se aplique la prueba correspondiente, con el informe del encargado del proceso se invalidará el banco de preguntas y elaborará un nuevo banco de preguntas. Si ya se ha aplicado la prueba, la Comisión de Selección, con fundamento en el informe del/la Encargado del proceso, debe declararlo desierto.

El incumplimiento de esta obligación acarrea responsabilidad administrativa, civil y/o penal según corresponda.



**QUINTA:** De forma previa a la posesión de su cargo y emisión del nombramiento, los Miembros designados presentarán los documentos habilitantes solicitados por la Dirección de Talento Humano del GADIP y la declaración juramentada en la que conste que no se encuentran inmersos en ninguna de las causales previstas en la normativa, además de la declaración juramentada de bienes.

**SEXTA:** Durante el proceso de transición entre las miembros de Junta salientes y las y los miembros de Junta que ingresan, se generará un protocolo para la entrega, recepción, organización y seguimiento de los expedientes, con un énfasis especial en la preservación documental contenida en ellos.

Registro de transición que asegure que todos los expedientes sean traspasados correctamente y que se documente cualquier cambio o modificación en los mismos, garantizando una continuidad en la gestión y la protección integral de los derechos humanos, la custodia administrativa debida y la certeza de la documentación que obra en los expedientes.

**SÉPTIMA:** El presente reglamento entrará en vigor desde su aprobación por parte del Consejo de Protección Integral de Derechos Cayambe.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIA**

En el caso de que se declare desierto el proceso de concurso de méritos y oposición o por alguna razón técnicamente justificada por parte de la Comisión de Selección mientras dure el proceso del nuevo concurso de méritos y oposición, el Consejo de Protección Integral de Derechos del Cantón Cayambe, en base al principio del interés superior del niño, protección a la mujer y personas adultas mayores, tendrá la potestad de solicitar la contratación provisional de miembros de Junta Cantonal de Protección de Derechos con la obligación urgente de realizar el concurso para suplir la necesidad.

#### **DISPOSICIONES DEROGATORIA**

Queda derogado el reglamento de fecha 14 de marzo del 2022 y reglamento de fecha 24 de febrero del 2025.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL:**

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de Consejo de Protección de Integral Derechos Cayambe.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo de Protección Integral de Derechos de a los 20 días del mes mayo de 2025.

Dr. Alberto Masapanta

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PROTECCION  
INTEGRAL DE DERECHOS CAYAMBE



**CERTIFICO:** Que el presente REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, CON POSTULACIÓN E IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA LA SELECCIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN CAYAMBE, fue discutido y aprobado en la sesión ordinaria No. 001 el lunes 17 de febrero del año dos mil veinticinco y sesión extraordinaria 001 del día lunes 24 de febrero del año dos mil veinticinco, por el Pleno del Consejo de Protección Integral de Derechos de Cayambe.

Lo certifico en Cayambe, a los 21 días del mes de mayo del año 2025.

  
Tilgo, Marco Antonio Bermec.  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
**CPID-C**

